RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-870-SOT-411, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(...) la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cascajo), producto de la limpieza y posible remodelación y/o construcción que se hace dentro de una casa abandonada desde hace muchos años(...)"* en la Barranca ubicada a la altura de la calle Mimosa s/n, colonia La Carbonera, Delegación Magdalena Contreras.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a las presuntas contravenciones en materia de construcción y la disposición inadecuada de residuos solidos y de manejo especial, en la Barranca ubicada a la altura de la calle Mimosa s/n, colonia La Carbonera, Delegación Magdalena Contreras.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones de la Barranca ubicada a la altura de la calle Mimosa s/n, colonia La Carbonera, Delegación Magdalena Contreras, con la finalidad de realizar la visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de junio de 2012: Desde el espacio público se constató la disposición inadecuada de residuos solidos sobre la pendiente de la barranca, los cuales se presumen provienen del predio objeto de la denuncia, constituidos en el predio de mérito; se observó inmueble con características físicas de encontrarse abandonado, en el interior del predio se constató montículo de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), se observa crecimiento de maleza, acumulación de hojas secas y residuos sólidos urbanos, no se observó trabajos de construcción.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de marzo de 2013: Se constató un inmueble con características de encontrarse desocupado y abandonado, se observó el montículo de residuos solidos de manejo especial, se presume que llevan varios años sin ser removidos toda vez que sobre este crece maleza; no se constataron trabajos de construcción o remodelación en el predio de referencia.-----

Requerimientos a las Autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-* (Sistema de Información Geográfica sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). Se constató que al predio le corresponde la zonificación H 2/30 B (habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 30% de área libre, densidad restringida 1 vivienda cada 500 m^2), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Magdalena Contreras.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras*.- (ofs. PAOT-05-300/300-3766-2012 y PAOT-05-300/300-4845-2012 de fechas 25 de julio y 28 de septiembre de 2012). Visita de verificación en materia de construcción y residuos sólidos de manejo especial (cascajo). Mediante oficio BD10-1.1.2.1/801/2012 de fecha 21 de agosto de 2012, el Subdirector de Verificación y Reglamentos informó que se llevó acabo inspección ocular número DMCinveaDF/CD-204/2012; sin embargo dicha diligencia se realizó en el predio colindante al del objeto de denuncia.----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (ofs. PAOT/05-300/300-3767-2012 y PAOT/05-300/300-4844-2012 de fechas 25 de julio y 28 de septiembre de 2012). Visita de inspección por la disposición inadecuada de residuos solidos urbanos y de manejo especial en la zona de la barranca. Mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/09055/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, informó que en fecha 23 de agosto del 2012 se practicó dicha diligencia, en la que se encontró una casa habitación que en la parte del estacionamiento, aloja residuos sólidos los cuales consideró no son resistentes, además señalo que no se observaron trabajos de construcción en proceso y/o recientes, acordando el cierre del expediente.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Construcción, Demolición o Remodelación

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial. ----------

Al respecto, los artículos 55 y 57 fracción IV del citado Reglamento, establecen que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, encontrándose la demolición entre las diversas modalidades de licencia de construcción especial existentes.----------

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos practicados por personal de esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de construcción o remodelación en el inmueble objeto de investigación; el inmueble existente se encuentra desocupado y por las características físicas está abandonado; en virtud de lo anterior, no hay materia de investigación.----------

Disposición de residuos sólidos de manejo especial

El artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que queda prohibido por cualquier motivo **arrojar** o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, **barrancas**, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.----------

De conformidad con el artículo 31 fracción V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal son **residuos de manejo especial**, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, **los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general**.----------

La misma Ley enunciada en el párrafo anterior, en su artículo 32 dispone que **los residuos de manejo especial** estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final. Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría. ----------

Al respecto, el Artículo 65 fracción I de la Ley de Residuos Solidos del Distrito Federal señala que es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, quien preste el servicio esta obligado a: Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.----------

En ese sentido, durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos sobre la ladera de la barranca, los cuales se presumen provienen del predio objeto de la denuncia; así como un montículo de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en el interior del predio que se encuentra desocupado.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente la visita de inspección en materia de residuos sólidos de manejo especial en la zona de la barranca colindante con el inmueble objeto de investigación; por lo que en fecha 23 de agosto de 2012 la Dirección Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó sobre la inspección con número de expediente PAC-364/2012 en la que constataron una casa habitación desahitada desde hace varios años; que en la parte del estacionamiento aloja un montículo de residuos sólidos de la construcción, considerados no resistentes, así mismo no se observo trabajos de construcción en proceso y/o recientes, por lo que procedió al cierre del expediente.----------

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación Magdalena Contreras, corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología de la Delegación, en el

cumplimiento de sus atribuciones, llevar a cabo las acciones de limpieza y recolección de los residuos sólidos en la pendiente de la barranca colindante con en el inmueble objeto de investigación.----------

Resultado de la Investigación

1. En el predio ubicado en calle Mimosa s/n, colonia La Carbonera, Delegación Magdalena Contreras no se constataron trabajos de construcción o remodelación; sólo existe un montículo de cascajo depositado en el estacionamiento del inmueble, el cual se encuentra desahitado y abandonado desde hace varios años; en virtud de lo anterior, no existe materia de investigación..----------

2. Se constató el depósito de costales con residuos sólidos de la construcción (cascajo), en la pendiente de la barranca que colinda con él domicilio objeto de investigación; por lo que corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, llevar acabo las acciones de limpieza y recolección de dichos residuos, informando a esta Entidad el resultado de su actuación.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede.---------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

REMG/IOP/JDNN